



RESOLUCION DIRECTORAL No. 3758-2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

04 DIC 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 66105-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Girón Varona Carlos Fermín, sobre Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio ubicado en el distrito Tambogrande, provincia y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua, facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente con un fin y un lugar determinado, son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Administrativa N° 158/2009.MINAG-ANA-ALA.SAN LORENZO, la Administración Local de Agua San Lorenzo, asigno agua al bloque de riego "El Papayo", con código PSLO-05-B45, de la Comisión de Regantes "Algarrobo Valle Hermoso", integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego San Lorenzo, un volumen de agua de hasta 10.897 MMC anuales, regulados por el sistema San Lorenzo, para ser utilizado en el riego de una extensión de 890.1356 ha;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 292-2015-ANA-AAA JZ-V-SDARH/DEPS, concluye que:

- El predio del plano presentado se encuentra ubicado fuera del bloque de riego "El Papayo", con código PSLO-05-B45, de la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso, de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, porque no fue considerado en los estudios de Conformación de Bloques de Riego y de Asignación de Volúmenes de Agua.
- El expediente fue evaluado en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la R.J N° 579-2010-ANA donde establecía que los usuarios que en su oportunidad no se acogieron al beneficio del PROFUDUA y que continúan utilizando agua de manera pública y pacífica podrán regularizar su licencia de uso de agua siempre y cuando el predio y su asignación volumétrica de agua estén considerados en los estudios de conformación de bloques y asignación de volúmenes de agua aprobados con resolución; por lo que al no estar considerado el predio dentro del bloque de riego mencionado, y no contar con disponibilidad del recurso hídrico para otorgar licencias, se debe declarar improcedente la solicitud del recurrente.

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola; revisado el expediente, se advierte que ha cumplido con acreditar la titularidad del predio donde se hace uso del agua, con copia literal de partida electrónica N° 04023946; asimismo mediante memoria descriptiva, se verifica que el predio cuenta con infraestructura de riego; sin embargo, el bloque de riego ya no cuenta con disponibilidad del recurso hídrico, conforme se desprende del Informe Técnico N° 292-2015-ANA-AAA JZ-V-



RESOLUCION DIRECTORAL No. 3758 -2015-ANA-AAA-JZ-V

SDARH/DEPS, razón por la cual se debe declarar improcedente su pretensión;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, Improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución a Girón Varona Carlos Fermín, con conocimiento a la Administración Local de Agua San Lorenzo, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR

